BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994 | Número 205

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Tributaria. Dependencia de Recaudación. Mandamientos de pago de devoluciones de ingresos indebidos. 7903

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 7905

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Vinícolas y Alcoholeras. 7910

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. 7912

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Relación de deudores del Régimen Empleados de Hogar. 7915

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Relación de empresas del Régimen General. 7915

III. Administración de Justicia

De lo Penal número Dos de Cartagena. Resolución 576/93. 7916

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 373/93. 7916

De lo Penal número Uno de Cartagena. Juicio 503/92. 7916

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.958/93. 7917

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.738/93. 7917

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 529/94. 7920

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.741 a 1.744/93. 7920

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 322/94. 7920

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.273-1.274 de 1994. 7921

De lo Social número Dos de Albacete. Resolución 89/92. 7921

IV. Administración Local

MURCIA. Licencia para supermercado, en calle Sacristía, de San Miguel. 7922

CARTAGENA. Licencia para instalación de compañía de seguros, en Paseo Alfonso XIII. 7922

MAZARRÓN. Licencia para taller de reparación y venta de vehículos, en Avenida de las Moreras, 14. 7922

MURCIA. Licencia para depósito aéreo de G.L.P., en calle Mayor, 222. 7922

SANTOMERA. Iniciación de expediente de reparcelación de la U.E. Bb. 7922

SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para bar con cocina, en Avenida Generalísimo, 23. 7922

CIEZA. Licencia para cervecería, en Reyes Católicos, 4. 7923

LORCA. Licencia para café-bar con cocina, en Travesía Ramón y Cajal. 7923

JUMILLA. Concurso para contratar el Servicio de Enseñanza de la Escuela de Música. 7923

PUERTO LUMBRERAS. Convenio entre la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A. y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en materia de Recaudación Ejecutiva. 7923

V. Otras disposiciones y anuncios

Club de Baloncesto Júver Murcia. Convocatoria de Junta General Extraordinaria. 7924

Club de Baloncesto Júver Murcia. Convocatoria de Junta General Ordinaria. 7924

Comunidad de Regantes "Los Ángeles". El Siscar. Santomera (Murcia). Junta General Ordinaria. 7924

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797
Semestral	13.502	405	13.907

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	103	3	106
Atrasados año	130	4	134
Años anteriores	165	5	170

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10362

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Dependencia de Recaudación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, han incurrido en prescripción por haber transcurrido más de cinco años desde su expedición sin que se haya interrumpido dicho plazo por ninguno que los procedimientos que la legislación vigente reconoce, los mandamientos de pago de devoluciones de ingresos indebidos que a continuación se relacionan:

DNI	NOMBRE	IMPORTE
22.208.307J	JOSE PEREZ PALACIOS	14.099
22.876.161Q	SALVADOR SANCHEZ COLLADO	3.805
23.080.861Q	JUAN MARTINEZ CARRASCO	2.672
04.929.289K	MIGUEL GARCIA PUCHE	12.788
22.482.125Q	MARIA LUISA GIMENEZ CORDANTE	12.142
22.440.116M	PEDRO SABATER VALVERDE	14.728
74.317.215V	RAMON ARNAU BELANDO	21.467
22.429.282G	JOSE LUIS BALLESTER BAUTISTA	18.269
22.271.580J	MANUEL FALCON MARIN	1.843
74.286.390R	PEDRO GARCIA NAVARRO	530
22.891.217F	JOSE GARCIA SANCHEZ	1.568
28.403.832M	JOSE ANTONIO AMAT SUAREZ	36.129
22.328.373L	ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ	9.642
23.075.872H	MIGUEL CORTIJOS JIMENEZ	23.101
22.799.530K	ANGEL HERNANDEZ BASTIDA	13.459
74.321.445G	MIGUEL AGUSTIN ASIS ARAEZ	1.003
22.199.858M	FRANCISCO GALLEGO ALBURQUERQUE	3.344
74.336.403N	DIEGO NOGUERA PEREZ	11.530
23.210.599B	ANTONIO NAVARRO CAYUELA	16.265
74.266.989N	JOSE GONZALEZ GARCIA	5.816
22.217.736N	JOSEFA AMOROS PORRAS	985
22.420.788C	VICENTE CANTERO GUMZAN	17.242
23.085.804Z	FRANCISCA SANCHEZ MARTINEZ	4.058
19.947.730Z	DOMINGO GINER ORDOÑEZ	808
00.492.891R	CONCEPCION RUIZ BUITRAGO	2.488

DNI	NOMBRE	IMPORTE
74.272.855J	ISABEL LOPEZ ORENES	880
22.267.673Q	PASCUAL VILLEGAS ROJAS	249
74.403.375P	SALVADOR GARCIA SANCHEZ	10.518
74.419.445R	JOSE GARCIA LOPEZ	873
22.326.411N	ANDRES ZAPATA FERNANDEZ	2.364
74.280.625D	JUAN GALVEZ SANCHEZ	2.864
22.209.346V	ANTONIO CASCALES CANOVAS	1
74.307.044R	ANTONIO MARIN LOPEZ	1.106
74.323.637B	MARIANO GARCIA GAMBIN	7.149
74.345.380L	DAMIAN MARIN SANCHEZ	45.458
74.345.798T	FRANCISCA RETUERTA MARTINEZ	10.194
22.393.259E	ANGEL MARTINEZ BELANDO	33.837
39.609.233J	ESTEBAN SIMO ELIAS	37.473
22.412.194M	FELIPE CERVANTES PASTOR	4.177
27.451.911P	PEDRO FRUTOS MEDINA	19.601
23.165.903G	GINES SANCHEZ GARCIA	2.166
23.215.165T	RUIZ PEREZ, ANTONIO	27.147
75.213.645B	JOSE MATEO MEMBRIVE	14.490
23.201.890L	CONCEPCION MARTINEZ PEREZ	39.196
23.120.466S	SABINA MARTINEZ MORENO	7.343
23.163.323T	FRANCISCO MARTINEZ MIÑARRO	946
23.145.989P	CATALINA CARRILLO ROMERA	25.659
23.212.430W	ANTONIO BAUTISTA GONZALEZ	2.258
23.222.300M	MARIA ALCAZAR GINES	10.796
22.427.913S	JESUS ORTEGA IBAÑEZ	16.747
23.193.938W	JUAN RODRIGUEZ ALONSO	13.125
22.425.652P	JOSE GIMENEZ SANCHEZ	13.302
23.186.981Z	MARCOS GUERRERO GALINDO	7.142
23.230.299T	FULGENCIO RODRIGUEZ DIAZ	3.747
22.156.400V	JUAN MARTINEZ MARTINEZ	21.493
	T O T A L	632.082

A fin de iniciar el oportuno expediente de prescripción, deberá ser publicada la relación que antecede en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y transcurridos que serán quince días a partir de su publicación, sin que se haya presentado reclamación alguna en orden de la interrupción de dichas prescripciones, serán anulados los citados mandamientos de devoluciones de ingresos.

Murcia, 18 de julio de 1994.

El Jefe del Servicio de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

Número 10583

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.— Convenios Colectivos

Expediente 44/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17 de febrero de 1994, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 29 de julio 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 27-7-1994 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 2 de agosto de 1994.— El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

D.G. 27147

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA PESONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y los trabajadores municipales que a continuación se relacionan.

a) El personal fijo correspondiente a la plantilla laboral.

b) El personal contratado laboral temporal que está asimilado a plazas análogas a las existentes en la plantilla laboral o de funcionarios.

2.- Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) Los funcionarios de carrera, de empleo e interinos.

b) El personal contratado temporalmente para obras públicas o servicios municipales que se rija por otros Convenios como el de la Construcción, Enseñanza, etc., según el contrato suscrito.

c) El personal dependiente de Patronatos, Institutos, Consejos y otros Organismos Autónomos Municipales.

d) El personal contratado al amparo de convenios de colaboración con otras entidades públicas.

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno Municipal, y tendrá efectos el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995. Si ninguna de las partes denunciase el convenio con un mes de antelación se prorrogará de año en año. No obstante en materia de retribuciones salariales se incrementará de acuerdo con lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales para 1994 y 1995.

ARTICULO 3.- UNIDAD NORMATIVA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores y las leyes y disposiciones laborales de carácter general.

CAPITULO II.- COMISION DE SEGUIMIENTO.-

ARTICULO 4.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, se constituirá una vez aprobado el Convenio y en el plazo de 1 mes, una Comisión de Seguimiento del

Convenio compuesta por:

- Dos miembros de personal laboral designados por cada Sección Sindical del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

- Igual número de miembros designados por el Equipo de Gobierno de la Corporación.

Dicha Comisión tendrá principalmente las siguientes funciones:

a) Interpretación auténtica del presente acuerdo en su aplicación práctica.

b) Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.

c) Vigilancia del cumplimiento del convenio y demás legislación aplicable.

d) Denuncia del incumplimiento del convenio en todo o en parte.

Las sesiones de esta Comisión de Seguimiento se realizarán conjuntamente con las de la Comisión Paritaria que se establezca para el Acuerdo de condiciones de trabajo para 1994 y 1995 de este Excmo. Ayuntamiento en aquellas cuestiones comunes para ambos colectivos.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite, al menos una de las partes, con 10 días de antelación y con el orden del día de la parte peticionaria incorporando los asuntos que en su caso, solicite la otra parte.

CAPITULO III: PLANTILLA Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

ARTICULO 5.-

El Ayuntamiento de Cartagena publicará anualmente con el Presupuesto Municipal la relación de puestos de la plantilla laboral fijo y las categorías

profesionales. De los mismos se producirá negociación con el Comité de Empresa, previa a la aprobación en el Pleno de Presupuestos.

Las categorías profesionales en cuanto a titulación, al igual que para el personal funcionario estarán reguladas por lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 30/84, es decir: Grupo A, titulación Superior; Grupo B, titulación de Grado Medio; Grupo C, Bachiller Superior; Grupo D, Graduado Escolar; y Grupo E, Certificado de Escolaridad, o equivalentes.

Las retribuciones básicas vendrán determinadas por el grupo de titulación, mientras que las retribuciones complementarias vendrán determinadas por el puesto de trabajo, con los límites de Complemento de Destino previstos para los funcionarios municipales.

CAPITULO IV: CONDICIONES Y JORNADA LABORAL.

ARTICULO 6.- CALENDARIO LABORAL.

Será el que el organismo competente de la Administración Autonómica o Central determine, así como el Ayuntamiento en cuanto a las fiestas locales.

ARTICULO 7.- JORNADA LABORAL.

a) El cómputo laboral anual para 1994-1995, se fija en 1.512 horas, una vez descontadas las 6 jornadas de asuntos propios y el día del patrón. Este cómputo es para todo el personal municipal, con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido y festivos.

b) Se dispondrá de un descanso diario retribuido de treinta minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los Jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución.

c) Excepcionalmente, se podrá conceder la reducción de la jornada en 1/3 o en 1/2 de la misma con la correlativa disminución de haberes y por motivos suficientemente justificados.

ARTICULO 8.- TRABAJO EN PERIODO NOCTURNO, FESTIVO Y JORNADA PARTIDA.

a) Tendrán la consideración de horas nocturnas las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

b) Tendrán la consideración de horas festivas las horas trabajadas en el período comprendido entre 0,00 y las 24,00 horas de los días festivos y domingos.

c) Tendrá la consideración de jornada partida el desempeño del puesto de trabajo de forma obligatoria en turno de mañana y tarde durante la misma jornada laboral.

ARTICULO 9.- EXCESOS DE JORNADA.

a) Los excesos de jornada, con carácter periódico quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Unicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación laboral temporal prevista por la ley , o no puedan ser de aplicación por las características del trabajo a desarrollar.

b) A efectos del reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador se consideran horas extraordinarias la unidad y/o fracción, siempre que durante el trimestre sume una unidad, realizadas por encima del horario establecido .

Respecto al horario flexible, estos cómputos se realizarán sobre la jornada mensual.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, procurando la distribución entre el personal disponible y voluntario de dichos servicios para la realización de los mismos.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización de la Concejalía de Personal, la cual dará cumplida cuenta mensualmente a los representantes sindicales de los serivios extraordinarios realizados, asi como de la relación nominal de los afectados, en estos casos los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Concejalía de Personal.

c) Los excesos de jornada se abonarán a mes cumplido al precio establecido en el anexo I del presente convenio , en concepto de gratificación por servicios extraordinarios.

Siempre que las disponibilidades del Servicio lo permitan se abonarán con descanso compensatorio, dentro de los 2 meses siguientes a la realización de las horas en proporción del 175% de las horas extraordinarias realizadas, de acuerdo con la preferencia del trabajador.

ARTICULO 10.- VACACIONES.

a) De forma general, se establece, como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de julio, agosto y septiembre. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días naturales.

b) Los responsables del servicio o unidad, atendiendo las necesidades del servicio, elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente:

1) Mutuo acuerdo.
2) Turnos rotativos
3) Coincidencia con periodos de vacaciones escolares.

Este plan se presentará antes del 1 de mayo de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada Servicio.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con la antelación suficiente para su aprobación.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales, en otros períodos de tiempo diferente del señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio.

Cuando un trabajador cause baja por enfermedad o accidente estando disfrutando las vacaciones anuales se interrumpirán estas reanudándose al cogerse el alta y siempre durante el año natural.

Tanto el Plan de vacaciones anuales, una vez confeccionado como las posteriores modificaciones, estarán a disposición de la Junta de Personal.

ARTICULO 11.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1) Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en el término municipal y cinco cuando sea fuera del término Municipal, correspondiendo dos y cuatro días respectivamente para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando fuere por nacimiento de un hijo el padre podrá disfrutar estos tres días laborables en los 15 días siguientes a dicho nacimiento.

b) Por traslado de domicilio, un día.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centro oficiales, durante los días de su celebración.

d) La trabajadora, o por renuncia de ella, el cónyuge trabajador, con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, al principio o final de su jornada laboral. Tal derecho procede si ambos cónyuges trabajan.

e) En caso de matrimonio se concederán 20 días naturales de permiso.

f) Por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad un día si es en la Región de Murcia y tres si es fuera de ella.

g) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

h) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica con posterior justificación.

2) Se podrá conceder en casos excepcionales, y por motivos muy justificados, no incluidos en apartados anteriores las siguientes licencias:

2.1) Hasta 15 días de licencia retribuida y cómputo de tiempo a todos los efectos. La apreciación de la excepcionalidad de los motivos se realizará por parte del Concejal Delegado de Interior y Personal.

2.2) Licencias no retribuidas.

Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe del Jefe de Servicio y Concejal Delegado del Servicio, y no podrán solicitarse más de dos veces al año, con la condición de cotizar durante ese tiempo a la Seguridad Social, por la base mínima que corresponda a su grupo de tarifa, y siempre que queden atendidos los servicios.

3) Otros permisos.

3.1) Durante el año los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 jornadas de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores.

3.2) Se celebrará el día del patrón o patrona, representando con ello un día de permiso, para todos los trabajadores.

En ambos casos de este tercer apartado, sin que la jornada laboral anual efectiva sea inferior a 1.512 horas.

ARTICULO 12.- SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXCEDENCIAS Y EXTINCION.

Las causas y efectos de la suspensión del contrato de trabajo serán las señaladas en los arts. 45, 47 y 48 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas, siguiéndose en cada caso lo establecido en el art. 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo referida, con sus modificaciones posteriores.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en los arts. 49 a 56 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V. INGRESOS Y TRASLADOS.

ARTICULO 13.- INGRESO AL TRABAJO.

Además de los puestos de trabajo de personal laboral fijo que se incluyan en la Oferta de Empleo Público anual, se podrá proceder a la contratación laboral temporal, con los requisitos que establece el art. 16 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, más los de convocatoria, bases y otros que se establecen para las Administraciones Públicas.

El sistema de ingreso preferente para este tipo de contrataciones será el de concurso-oposición, excepcionalmente se podrá utilizar el concurso.

En el caso de plazas ocupadas por trabajadores que agotasen el máximo legal con contratos temporales, y previo informe del Servicio, se incluirán en la OEP.

ARTICULO 14.- REALIZACION DE TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA.

Se estará a lo establecido en el art. 23 del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general.

Sólo podrán ejercerse las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de seis meses, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe del Comité de Empresa. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo en que dicha situación se mantenga.

En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto de trabajo.

ARTICULO 15.- TRASLADOS Y PERMUTAS.

Los traslados de puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter previo a su convocatoria con el Comité de Empresa.

b) Los traslados entre distintos Servicios Municipales que no supongan promoción serán dispuestos por la Concejalía de Personal, previo informe no vinculante del Comité de Empresa. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada al Comité de Empresa.

c) Los traslados de puesto dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía de Personal mediante comunicación razonada al interesado, dándose cuenta al Comité de Empresa.

d) Se autorizan los cambios de turnos entre trabajadores de la misma categoría.

ARTICULO 16.- RELACION DE PUESTOS.

Una vez confeccionada la relación de puestos de trabajo de personal laboral y la descripción de las funciones de los mismos se incluirá la citada relación como anexo al presente convenio.

ARTICULO 17.- FORMACION.

Anualmente, y en el Presupuesto Municipal, se dotará una partida presupuestaria para los gastos de formación del personal laboral al Servicio del Excmo. Ayuntamiento, dicha partida para 1994 y 1995 tendrá un global, excluidos dietas y gastos de desplazamiento de 1.000.000 pesetas.

La Comisión de Formación será la misma que la establecida para el personal funcionario en el Texto del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y por tanto con las mismas funciones.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 18.- AYUDAS ASISTENCIALES.

1.- En los casos de I.L.T. motivada por accidente laboral, enfermedad profesional o maternidad de la mujer trabajadora, el Ayuntamiento abonará la diferencia entre la prestación de la Entidad Aseguradora y el salario real del trabajador.

2.- En los casos de I.L.T. como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, el Ayuntamiento abonará al trabajador la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y su salario real de Convenio (incluida productividad, durante los dos primeros meses), durante el primer año y medio de baja consecutiva o interrumpida con período de altas inferior a un mes.

No obstante, y pese a haberse superado el año y medio en situación de baja por I.L.T., si se incoará expediente de invalidez, el trabajador hasta tanto este se resolviera, volvería a percibir del Ayuntamiento la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y su salario real de Convenio, excluido el Complemento de Productividad.

Será necesario en todos los casos para el abono de retribuciones la justificación médica de las bajas laborales desde el primer día de ausencia y la renovación periódica mediante los partes de confirmación que procedan. La Corporación dispondrá las medidas de inspección y control que estimen oportunas.

3.- Con los créditos no abonados en concepto de productividad, se formará una bolsa económica cuyo fin será incrementar el fondo para ayudas graciables.

Serán beneficiarios de las ayudas graciables todos los trabajadores laborales fijos que lo soliciten y lleven más de un año prestando servicios y hasta el límite presupuestario existente.

El límite presupuestario para este tipo de Ayuda se fija para este año en 100.000 pesetas.

Las ayudas graciables serán las siguientes:

- Por prótesis dental, o estomatología.
- Por gafas, plantillas o similares.

En ambos casos, cuando el coste o realización de los mismos no este cubierto por la Seguridad Social.

Las condiciones para obtener dichas ayudas serán:

No se podrá superar la cantidad de 20.000 pesetas por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de factura debidamente cumplimentada y fotocopia de la última declaración de la renta), junto con instancia dirigida al Iltmo. Sr. Alcalde. La concesión de la ayuda se hará a final de año por la Comisión de Seguimiento, según el criterio que esta determine a la vista de las solicitudes presentadas.

ARTICULO 19.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Se podrán conceder anticipos reintegrables siempre que exista disponibilidad presupuestaria con la cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante que deberán reintegrarse en el tiempo de 12 meses si se ha concedido una paga, y 18 meses si son dos, y siempre que se trate de personal laboral indefinido.

En cualquier caso la concesión de dos pagas habrá de responder a motivos urgentes, extraordinarios y justificados documentalmente.

Las cuantías reintegradas se acumularán para la concesión de nuevos anticipos.

La consignación presupuestaria inicial para anticipos reintegrables será de 500.000 de pesetas.

ARTICULO 20.- AYUDAS.

- Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio del personal laboral indefinido.

La Corporación otorgará ayudas por estos conceptos en las siguientes cuantías:

- Por matrimonio ..... 10.000 ptas.
- Por natalidad ..... 3.000 ptas.
- Por sepelio ..... 15.000 ptas.

Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestando servicios como Contratado Indefinido al menos un año, en los casos de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación por ser Contratado Indefinido la cuantía total sería de 15.000 pesetas. También en el supuesto de natalidad en que los padres son ambos Contratados Indefinidos, la cuantía sería de 5.000 pesetas para uno de ellos.

2.- Ayudas por hijos y cónyuges minusválidos del personal laboral indefinido.

Se regirán por lo establecido con carácter general en el Real Decreto 2741/72, de 15 de septiembre, la Orden de 27 de Diciembre de 1973, y Decreto 162/80, de 14 de abril.

Las minusvalías deberán estar dictaminadas y reconocidas por el organismo oficial correspondiente (INSERSO).

La cuantía de estas ayudas a otorgar por la Corporación será de 12.000 pesetas/mensuales, en todos los casos.

3.- Ayudas en los casos de Jubilación Anticipada:

A los Contratados Indefinidos con menos de 65 años de edad, y más de 10 años de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntaria por jubilación, se les indemnizará por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

- 60 años ..... 5.000.000 ptas.
- 61 años ..... 4.000.000 ptas.
- 62 años ..... 3.000.000 ptas.
- 63 años ..... 2.000.000 ptas.
- 64 años ..... 1.000.000 ptas.

Se iniciarán las gestiones para establecer un convenio con la Seguridad Social de cara a las jubilaciones anticipadas incentivadas.

4.- Seguro de Vida.

El personal laboral indefinido, será incluido en la póliza de seguro de vida que la Corporación suscribirá para el personal funcionario y en las mismas condiciones.

ARTICULO 21.- BECAS DE ESTUDIO.

Anualmente se procederá a la convocatoria de unas bases para la concesión de becas de ayuda al estudio para el personal laboral en activo que curse estudios académicos en Centros Oficiales, con duración mínima de un Curso Escolar, atendiendo a los ingresos económicos familiares y a la promoción que dichos estudios supongan para el desempeño de los puestos de trabajo, y al aprovechamiento que se haga de los estudios realizados.

La cuantía total destinada en 1994 a las Becas de ayuda al estudio será de 300.000 pesetas y las bases de convocatoria las aprobadas por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión de Formación, dándose publicidad suficiente a la convocatoria cuando esta se produzca, que será por lo general en el mes de noviembre de cada año.

PAREJAS DE HECHO.

A efectos de permisos, ayudas graciables y becas tendrán la misma consideración las parejas de hecho que las parejas de derecho, mediante la acreditación de Certificado de Convivencia.

ARTICULO 22.- TRABAJADORES CON MERMA DE CAPACIDAD FISICA.

La Corporación estudiará los casos en que los trabajadores municipales de Servicios Especiales que por edad o alguna otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, para que puedan prestar sus servicios en puestos de trabajo acordes con su disminuida capacidad, en el mismo centro de trabajo.

CAPITULO VI: SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 23.-

Constituido el Comité de Seguridad e Higiene del Ayuntamiento de Cartagena por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de febrero de 1990, su composición, funciones y régimen de funcionamiento es el establecido en las Ordenanzas sobre materia de Seguridad e Higiene (Decreto 432/71, y D.M.de 9-3-71, y D.M. 9-12-75), siendo sus determinaciones vinculantes para personal y laboral.

CAPITULO VII: DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.

ARTICULO 24.-

Los derechos y deberes sindicales serán los recogidos y regulados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985

La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado y dotado para las Secciones Sindicales.

ARTICULO 25.- CREDITO HORARIO.

Las Organizaciones sindicales podrán crear una bolsa de horas mensuales por cada Sindicato que reúnan el total de crédito horario que corresponda a los miembros del Comité de Empresa.

Cada Sindicato podrá distribuir mensualmente de la bolsa de horas a los representantes que para ejercer actividad sindical los precisen. No serán con cargo al crédito horario las horas empleadas en las Mesas de Negociación, Comité de Seguridad e Higiene, u otras Comisiones de Seguimiento Paritarias. Sí se realizarán, no obstante, con cargo al crédito horario retribuido los seminarios, cursos de formación sindical, congresos y conferencias sindicales.

El uso de las horas sindicales será comunicado por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 48 horas, a la Sección de Personal, o a la Jefatura de los distintos Servicios, que posteriormente lo comunicarán a la Sección de Personal.

En casos de urgente necesidad (debidamente justificada con posterioridad) se podrán tomar sin previa comunicación. En todo caso, deberá justificarse ante el Excmo. Ayuntamiento la utilización de horas sindicales.

CAPITULO VIII: RETRIBUCIONES.

ARTICULO 26.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Componen el total de las retribuciones del personal laboral los siguientes conceptos: sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, complemento personal transitorio, en su caso y gratificaciones por servicios extraordinarios.

La tabla de retribuciones del personal laboral para 1994 y 1995, será la recogida en el anexo I de este Convenio.

ARTICULO 27.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y Resolución de 27 de marzo de 1993, y otras posteriores que revisen el importe de las indemnizaciones.

Los trabajadores municipales que por razones de servicio tengan que desplazarse fuera de su centro de trabajo, serán indemnizados por los gastos de desplazamiento que se ocasionen en el caso de que utilicen su vehículo

particular o transporte no oficial, debiendo acreditarse los kilómetros realizados mediante el parte normalizado a tal efecto.

El importe de la indemnización por gastos de desplazamiento se fija en 24 ptas/Km. para automóviles y 9 ptas/Km. para motocicletas, y se considerarán incluidos todos los gastos que se deriven de la utilización del vehículo.

En cuanto a dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/89 y disposiciones complementarias, salvo que se hagan viajes en grupo, se equipararán al de mayor nivel las dietas.

ANEXO I

1.- RETRIBUCIONES BASICAS.-

Tanto el sueldo base como los trienios y desde 1° de Enero de 1994, tendrán los importes establecidos para cada grupo de titulación en la tabla siguiente:

	CUANTIA MENSUAL	
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO
A	141.927	5.448
B	120.458	4.359
C	89.793	3.271
D	73.421	2.183
E	67.027	1.638

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.-

A.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

Dicho concepto retributivo se abonará en las cuantías que se establecen en la tabla siguiente, según el nivel de C.D. de cada puesto de trabajo.

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	124.626
29	111.788
28	107.086
27	102.383
26	89.821
25	79.692
24	74.989
23	70.289
22	65.585
21	60.893
20	56.563
19	53.672
18	50.784
17	47.895
16	45.008
15	42.118
14	39.230
13	36.341
12	32.451
11	30.565
10	27.676

B.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Las cuantías de complemento específico no experimentarán variación respecto de las establecidas para 1.993, hasta que en la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo y Acuerdo Plenario correspondiente determinaran modificaciones de los mismos. Para dichas posibles modificaciones se dotará en el Presupuesto de 1.994, ulna partida de 50.000.000 de pesetas, que podrán afectarse a los complementos de destino y específico, según resulte de la valoración.

C.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Las cuantías mensuales mínimas de complemento de productividad por grupos de titulación no experimentarán variación respecto de las de 1993, resultando los importes que para cada grupo se señalan.

GRUPO	CUANTIA MENSUAL
A	10.472.-
B	9.289.-
C	8.093.-
D	6.902.-
E	6.546.-

El restante crédito de complemento de productividad, se distribuirá por la Corporación según los criterios adoptados por el Pleno para ejercicios anteriores.

D.- GRATIFICACIONES.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados al margen de la jornada normal de trabajo se abonarán en las condiciones establecidas en el Texto del Acuerdo de Condiciones de Trabajo sobre el importe aproximado del 100 por 100 del valor de una hora ordinaria con los importes que resultan para 1994 , en la tabla que a continuación se expone según los distintos puestos de trabajo, homologados para el percibo de gratificaciones,abonándose las horas realizadas en función del puesto de trabajo en que se hagan.

TABLA: VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Secretario, Interventor, Oficial Mayor, Jefe de Servicio, Tesorero y Viceinter	4.560
Jefe Sección y Jefe Sección Informática	4.200
Adjunto Sección A	4.020
Jefe Negociado A	3.552
Técnicos General y Especial A	3.240
Adjunto Sección B , Jefe Negdo. B, Programadores y Técnicos Mecanización	3.119
Técnico Especial B	2.965
Jefe de Negociado Administrativo	2.220
Adtvo.,Delineante y otros puestos nivel C	2.040
Aux.Adtvo, Aux. Farmacia y Telefonista	1.747
Conserje G.E. y Portero	1.645
Inspector Jefe Policía Municipal	5.053
Suboficial Policía Municipal	2.832
Sargento P.M. diurno	2.620
Sargento P.M. nocturno	2.886
Cabo P.M. diurno	2.160
Cabo P.M. nocturno	2.471
Policía Municipal oficina	2.010
Policía Municipal diurno	2.100
Policía Municipal nocturno	2.364
Oficial Bomberos	3.930
Suboficial Bomberos	2.778
Sargento Bomberos	2.820
Cabo Bomberos	2.410
Bomberos Conductores y Bomberos	2.304
Guarda Parque	1.841
Regente Casa Consistorial	2.020
Oficial Electricidad	1.849
Ayudante Electricidad	1.710
Conservadores Instalaciones	1.849
Mozo Ayudante	1.594
Jefe Parque Móvil	2.423
Conductor diurno	1.870
Conductor nocturno	2.070
Mecánico-Conductor	1.968
Capataz de Jardines, de O.P. Basuras, de Barridos y de Albañilería	1.823
Encargado Barrido diurno	1.747
Encargado Barrido nocturno	1.939
Mozo Ayudante, Ayudante de Laboratorio, de Aguas, de Albañil, de Matadero, de Jardines, Barrendero diurno, Insp. Obras, Vigilante Aux. de Policía y Operario Matadero	1.674
Barrendero nocturno	1.908
Perrera	1.721
Moza limpieza y Mozo Casa Socorro	1.621
Oficial Jardines, Of. Carpintero, Of. Albañil Of. Aguas, Of. Fontanero y Of. Matadero	1.806

Asímismo para 1994, será el 150% aproximado del valor de la hora ordinaria y para 1995, el 175% aproximado del valor de la hora ordinaria.

E.- COMPLEMENTOS PERSONALES.

Los complementos personales transitorios serán absorbidos por los incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados de los cambios de puestos de trabajo, hasta un máximo de 50% de su importe, quedando excluidos del incremento de 1992 y regulándose en su aplicación por su normativa específica."

Constan igualmente en el expediente el Anexo II referido al cuadro horario.

Sometido a votación el dictamen, así como el texto del referido Convenio Colectivo del Personal Laboral, con sus correspondientes anexos, se acordó su aprobación DIECINUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida, Cantonal e Independiente) y SEIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular)."

Y para que conste, libro la presente en Cartagena, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Número 10797

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.— Convenios Colectivos

Expediente 47/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Vinícolas y Alcoholeras, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Nègociadora del mismo, con fecha 6 de julio de 1994, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Sèguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 5 de agosto 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 5-8-1994 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de agosto de 1994.— El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

D.G. 27859

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS VINÍCOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA 1994.

Artículo 1. AMBITO DE APLICACION.

El presente convenio obligará a todas las Empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que dediquen su actividad a las industrias vinícolas y alcoholeras.

Artículo 2. DURACION Y VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de un año (del 1 de Abril de 1.994 al 31 de Marzo de 1.995). Entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraeran al día 1 de Abril de 1.994, con la excepción de los conceptos de dietas que serán a partir del 1 de Julio de 1.994.

Artículo 3. JORNADA DE TRABAJO.

1. La jornada ordinaria de trabajo será de 1.789 horas anuales de trabajo efectivo en computo global, y distribuidas de lunes a viernes, teniendo siempre en cuenta el calendario laboral de la Región, con arreglo al cual se efectuará la distribución de esa jornada anual.

2. Aquellas empresas que en sus secciones de carga, descarga y distribución, tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la pactarán con sus trabajadores, respetando lo establecido en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, quedará afectado a dicha jornada distinta, el mínimo personal administrativo necesario.

3. Las Empresas, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, según sus necesidades productivas, podrán fijar jornadas especiales de hasta un máximo de nueve horas, durante un período también máximo de tres meses al año, compensables durante el resto de la anualidad en que se presten, comprometiéndose a comunicárselo a aquellos con un mes de antelación a las fechas en que se hayan de realizar, por los medios de difusión habituales en las mismas.

Artículo 4. VACACIONES.

1. Los trabajadores disfrutarán un periodo anual de vacaciones de VEINTISIETE días laborables.

2. Los días de vacaciones disfrutados, se considerarán a todos los efectos como efectivamente trabajados, salvo en lo que se refiere al devengo y percepción del plus de transporte establecido en el artículo 10.

3. Los días de vacaciones se fijarán de la forma siguiente: TRECE días consecutivos por las empresas según su criterio y los CATORCE días restantes se negociarán con los trabajadores de acuerdo con el contenido del estatuto, quedando el correspondiente cuadro vacacional confeccionado antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que corresponda su disfrute.

4. El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

5. El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dicha parte proporcional se calculará a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 5. LICENCIAS.

1. Con motivo de contraer matrimonio los trabajadores tendrán derecho a una licencia de DIECISEIS días naturales, que serán retribuidos como efectivamente trabajados.

2. Las restantes licencias, se regirán conforme a lo establecido en el Artículo 37 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 6. EXCEDENCIAS.

Las empresas y trabajadores afectados por este convenio, se regirán en cuanto a esta materia se refiere por lo establecido en el Artículo 46 del estatuto de los trabajadores, y el contenido de la Ley 3/1989 de 3 de Marzo.

Artículo 7. SERVICIO MILITAR.

1. El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar percibirá las gratificaciones extraordinarias pactadas en este convenio, de verano y Navidad.

2. Las empresas vendrán obligadas con respecto a dicho personal a darles trabajo en los períodos de licencia o permisos superiores a QUINCE días, así como a reservarles su puesto de trabajo, hasta un mes después de su licenciamiento, de conformidad con el Artículo 48, tres, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. SALARIO BASE.

El salario base de convenio para el año de vigencia del mismo, será el que se determine en la tabla salarial anexa, con tal denominación.

El salario base para el cálculo de la antigüedad, será también el que figura en la tabla anexa, con tal concepto.

Artículo 9. PRIMA DE ASIDUIDAD Y RENDIMIENTO.

Se establece una prima de asiduidad y rendimiento para todas las categorías profesionales, que se devengará por día efectivamente trabajado, en la cuantia que se detalla en el anexo salarial.

Artículo 10. PLUS DE TRANSPORTE.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a percibir por cada día laborable trabajado, un plus de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa en computo mensual, y que no será percibido, logicamente durante el periodo vacacional.

Artículo 11. COMPLEMENTOS SALARIALES DE PERIODICIDAD SUPERIOR AL MES.

1. Se establecen como complementos salariales de vencimiento o periodicidad superior al mes, las GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS de verano y Navidad, que se abonarán el 1 de Julio y el 20 de Diciembre de cada año, y que consistirán en una mensualidad de salario base, más la antigüedad correspondiente a cada una de ellas.

2. Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las anteriores gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 12. DIETAS.

Los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen a localidad distinta de aquella donde se encuentra el centro de

trabajo, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Por desayuno	365 Ptas.
Por comida	1.200 Ptas
Por cena	990 Ptas.
Por pernocta	1.610 Ptas.

La vigencia de estos valores fijos se mantendrá hasta el 31 de Marzo de 1.995.

Las cantidades anteriores se abonarán según el siguiente horario de salida y regreso:
Desayuno: Antes de las 7 horas.
Comida: De las 13 a las 16 horas.
Cena: De las 20 a las 23 horas.
Habitación para pernoctar: de las 23 horas en adelante.

Artículo 13. ANTIGÜEDAD.

1. Los trabajadores percibirán por este concepto, sobre su salario base especifico, los porcentajes que establece el artículo 49 de la ordenanza que regula sus relaciones laborales. según sus años de servicio en la misma empresa.

2. Las cantidades sobre las que se calcularán estos conceptos se fijan en columna independiente de la del salario base de convenio en el anexo adjunto.

Artículo 14. JUBILACION.

1. A los trabajadores que cesen en sus empresas por este motivo, siempre que cuenten como mínimo con diez años de antigüedad en aquellas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años de edad	400.000 Ptas.
A los 61 años de edad	350.000 Ptas.
A los 62 años de edad	300.000 Ptas.
A los 63 años de edad	250.000 Ptas.
A los 64 años de edad	225.000 Ptas.
A los 65 años de edad	175.000 Ptas.

2. Si durante la vigencia de este texto legal, se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas, serán consideradas por la Comisión Paritaria de este Convenio.

3. También percibirán la cantidad de 75.000 Ptas. aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en las empresas, por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora, en situación de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, o absoluta para toda clase de trabajos, salvo que las empresas tengan concertadas garantías mayores a su favor.

Artículo 15. MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad que diese lugar a hospitalización del trabajador que la sufriera, las empresas garantizarán al trabajador accidentado u hospitalizado, el percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día de la baja, como si se tratase de días efectivamente trabajados.

2. En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que las padecieron, el 100% del salario base y antigüedad y de la prima de asiduidad y rendimiento, desde el primer día de la baja. A partir del día quince, de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de su remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

3. Las empresas cubrirán el riesgo de muerte e incapacidad absoluta para el trabajo por cualquier causa, suscribiendo al efecto póliza con la Entidad Aseguradora que estime más conveniente en la cuantía de 1.750.000 ptas. a favor de aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de tres meses al servicio de la empresa.

Artículo 16. CLASIFICACION PROFESIONAL

1. El personal que habitualmente realice trabajos de diferentes categorías, será clasificado con arreglo a la categoría superior de las que realiza.

2. En el caso de cambiar de puesto de trabajo a otro de categoría superior, se percibirá la retribución correspondiente a esta última y a los dos meses de permanecer en la categoría superior, adquirirá esta automáticamente salvo en los casos de sustitución.

3. Los oficios auxiliares que se especifican en el Artículo 19 de la Ordenanza para las Industrias Vinícolas, se clasificarán en las categorías profesionales que para los mismos se establecen en la Tabla Salarial de este Convenio.

4. Aquellos trabajadores que realicen habitualmente en el Departamento de Proceso de Datos, las funciones que a continuación se señalan, quedarán asimilados dentro del Grupo de Trabajadores Administrativos a las categorías profesionales que igualmente se indican:

Perforista o Grabador.....Auxiliar Administrativo .
Operador.....Oficial de 2ª
Programador.....Oficial de 1ª

Artículo 17. FORMACION PROFESIONAL.

1. El trabajador tendrá derecho:
A. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
B. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 18. CONDUCTORES.

Aquellos a quienes por causas no imputables a los mismos les sea retirado el carnet de conducir cuando se encuentren prestando servicio a cargo de las empresas, estas los destinarán al puesto de trabajo que en aquel momento tengan disponible, respetandoles durante el periodo que lo tengan retenido su categoría y salario, salvo en los casos en que hayan sido condenados judicialmente por imprudencia o hallados en situación de embriaguez o toxicomanía.

Artículo 19. PERSONAL TEMPORERO.

Este personal percibirá como retribución por cada hora trabajada la cantidad resultante de dividir el salario global anual correspondiente a la categoría de peón, sin incluir en el mismo los pluses de transporte y asiduidad, por el número de horas fijadas para la jornada en cómputo global anual para cada año. Dichos pluses de transporte y asiduidad, sólo se percibirán por días efectivamente trabajados.

Artículo 20. PRENDAS DE TRABAJO.

1. Las empresas entregarán a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año, una en Enero (prenda de invierno) y otra en Mayo (prenda de verano), viniendo estos obligados a llevarlas durante la jornada de trabajo.

2. También entregarán las empresas calzado de seguridad para su uso obligatorio a aquellos trabajadores que por la especialidad de su trabajo necesitan, de acuerdo con el Artículo 148 de la ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. ACCION SINDICAL.

1. A los representantes sindicales de los trabajadores en las empresas afectadas, se les reconocen los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente.

2. Cada uno de los delegados de personal o miembros de comité de empresa, dispondrán de un crédito de 25 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 22. DELEGADOS SINDICALES.

1. Los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente representativa, podrán elegir o designar su propio delegado sindical de empresa, en aquellos centros de trabajo que tengan una plantilla de trabajadores igual o superior a 75 trabajadores.

Artículo 23. ABSORCION Y DERECHO SUBSIDIARIO.

1. Las mejoras salariales pactadas en este convenio, quedarán absorbidas individualmente y en computo global anual, por las condiciones más beneficiosas que vinieren percibiendo los trabajadores afectados de sus empresas, respetándose dichas condiciones en cuanto excedan de lo pactado.

2. En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral del sector y legislación general aplicable.

Artículo 24. SEGURIDAD E HIGIENE.

1. Todos los trabajadores afectados por este Convenio deberán pasar un reconocimiento médico anual, de acuerdo con la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo de 9 de Marzo de 1.971 y demás disposiciones vigentes.

2. También podrá pactarse, un segundo reconocimiento médico para los mismos.

Artículo 25. COMISION PARITARIA.

1. Se crea una Comisión paritaria integrada por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes y otros tantos de la representación Empresarial, teniendo como funciones específicas las siguientes:
A. Interpretación de la aplicación de las claúsulas del Convenio.
B. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
C. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

2. Dada la complejidad que se desprende de la aplicación de los principios de las recientes modificaciones del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan demorar su estudio y aplicación en relación con el contenido del Convenio, a los primeros dias del próximo año, para que los acuerdos que se adopten, puedan ser incorporados en la próxima negociación del año 1.995, al contenido del mismo.

Por la Empresarial

Alberto Pérez Ibarrondo
Bodegas y Bebidas, S.A.
Emilio Ferrer Mendoza
Capel Vinos
Hermógenes Fernández
Bodegas Fernández
Ramón Castaño
Bodegas Castaño

Asesor:
Eduardo Manzano García

Por los trabajadores

Roque Navarro García por UGT
Bernardo Simón Martínez por UGT
Antonio Muñoz Molina por UGT
Antonio Lorca Guirao por UGT
Silvano Guirao García por USO
José Martínez Bleda por USO
Antonio Guardiola Pomares por USO
Prudencio Lozano Jiménez por USO
Diego Cutillas Abellán por CCOO
Asesores:
USO: José Saez Martínez
Manuel Gil
UGT: José Francisco Peñalver
Fco. Fernández Jiménez
CCOO: Pedro Jesús Martínez

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA REGION DE MURCIA. DEL 1 DE ABRIL DE 1.994 AL 31 DE MARZO DE 1.995.

CATEGORIA	SALARIO BASE	BASE ANTIG.	PLUS ASIS.	PLUS TRAN.	BRUTO MES	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	SALARIO ANUAL
TECNICOS								
Jefe Superior	109001	94023	6747	7500	123247	108481	108481	1688292
Con t. superior	107199	92236	6747	7500	121446	106679	106679	1663073
Con t. medio	105390	90447	6747	7500	119637	104870	104870	1637742
Con t. inferior	104486	89549	6747	7500	118733	103966	103966	1625084
Encarg. bodega	104486	89549	6747	7500	118733	103966	103966	1625084

CATEGORIA	SALARIO BASE	BASE ANTIG.	PLUS ASIS.	PLUS TRAN.	BRUTO MES	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	SALARIO ANUAL
Encarg.laborat.	101776	86866	6747	7500	116022	101256	101256	1587142
Ayudante labor.	97585	82718	6747	7500	111832	97065	97065	1528471
Auxiliar labor.	95498	80648	6747	7500	109745	94978	94978	1499253
ADMINISTRATIVOS								
Jefe superior	105390	90447	6747	7500	119637	104870	104870	1637742
Jefe de primera	104486	89549	6747	7500	118733	103966	103966	1625084
Jefe de segunda	102677	87760	6747	7500	116924	102157	102157	1599768
Oficial primera	101776	86866	6747	7500	116022	101256	101256	1587142
Oficial segunda	99684	84794	6747	7500	113931	99164	99164	1557861
Auxiliar	95498	80648	6747	7500	109745	94978	94978	1499253
COMERCIALES								
Jefe superior	105390	90447	6747	7500	119637	104870	104870	1637742
Jefe de ventas	104486	89549	6747	7500	118733	103966	103966	1625084
Inspector ventas	101776	86866	6747	7500	116022	101256	101256	1587142
Viajante	99684	84794	6747	7500	113931	99164	99164	1557861
SUBALTERNOS								
Conserje	99684	84794	6747	7500	113931	99164	99164	1557861
Subalterno 1º	97585	82718	6747	7500	111832	97065	97065	1528471
Subalterno 2º	95498	80648	6747	7500	109745	94978	94978	1499253
Aux.subalterno	93440	78612	6747	7500	107686	92920	92920	1470438
OBREROS PROFESIONAL								
Capataz bodega	103585	88657	6747	7500	117832	103065	103065	1612473
Encarg. sección	102677	87760	6747	7500	116924	102157	102157	1599768
Oficial 1ª	101776	86866	6747	7500	116022	101256	101256	1587142
Oficial 2ª	99684	84794	6747	7500	113931	99164	99164	1557861
Oficial 3ª	97584	82715	6747	7500	111831	97064	97064	1528456
OFICIOS AUXILIARES								
Oficial 1ª	101776	86866	6747	7500	116022	101256	101256	1587142
Oficial 2ª	99684	84794	6747	7500	113931	99164	99164	1557861
Peón especial.	95498	80648	6747	7500	109745	94978	94978	1499253
Peón	93440	78612	6747	7500	107686	92920	92920	1470438

Incremento 4% en Salario Base, Plus Asistencia.
Incremento 3% en Base Antigüedad y Plus de Transporte (la diferencia hasta 7.500 ptas. se traslada, 11 pagas, a mayor importe salario en 14 mensualidadea a razón de 589 ptas./mes.

Número 10890

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.— Convenios Colectivos

Expediente 39/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14 de julio de 1994, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 19 de julio 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 19-7-1994 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de julio de 1994.— El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias. D.G. 26961

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. CON SU PERSONAL DEDICADO AL SERVICIO DE RETIRADA, DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE MURCIA.

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

ART. 1 - AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, deposito y custodia de vehículos mal estacionados en la muelle publica que la Empresa ***ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.*** *tiene contratado con el* ***EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MURCIA.***

ART. 2 - VIGENCIA

Este Convenio entrara en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los económicos que se retrotraeran al 1 de Enero de 1.994.

ART. 3 - DURACION

La duración de este Convenio se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

ART. 4 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e ***indivisible y, a efectos de su aplicación practica, serán*** *consideradas globalmente en computo anual.*

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedara sin eficacia practica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

ART. 5 - ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas ultimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ART. 6 - GARANTIA "AD PERSONAM"/DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetaran las condiciones superiores pactadas a titulo personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en computo anual.

ART. 7 - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 3 representantes de la Empresa y otros 3 trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

La jornada de trabajo queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de Lunes a Domingo. La jornada en computo anual será de 1.826 horas.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los limites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades de servicio y a los cambios que en el puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Muelle.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el articulo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se consideraran como tiempo efectivo de trabajo.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal se disfrutaran como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

ART. 9 - VACACIONES

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutara de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, plus productividad, plus transporte y distancia y la antigüedad a quien corresponda.

ART. 10 - LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutara de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

ART 11 - MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El período de suspensión se distibuira a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

ART. 12 - SALARIO BASE

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

ART. 13 - PLUS PRODUCTIVIDAD

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART 14. - PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia se establece un plus extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 15 - ANTIGUEDAD

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutaran como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos: 5%
A los cuatro años cumplidos: 10%
A los nueve años cumplidos: 20%
A los catorce años cumplidos: 25%
A los dieciséis años cumplidos: 30%
A los veintiún años cumplidos: 40%
A los veinticinco años cumplidos: 50%
A los treinta años cumplidos: 60%

La fecha inicial del computo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculara sobre el salario base.

ART. 16 - PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución especifica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

ART. 17 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonara a todo el personal afecto por el presente Convenio tres pagas extraordinarias denominadas Julio, Navidad y Beneficios.

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base mas antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

- Julio - Del 1 de Enero al 30 de Junio.
  Navidad - Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
  Beneficios - Del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Julio: El día 15 de dicho mes.
Navidad: El día 22 de Diciembre.
Beneficios: El día 15 de Marzo del año siguiente al de su devengo.

ART. 18 PLUS MAYOR ACTIVIDAD

Para los conductores, en jornada normal y en computo mensual se establece un plus de mayor actividad por servicio realizado según la siguiente escala:

0-150 Servicios ..... 0 pts.
150 Servicios en adelante ..... 1.185 pts/Servicio

Para el computo de este plus se consideraran todos los servicios, considerándose el "enganche" como medio de servicio.

ART. 19 - SERVICIO MILITAR

El trabajador que se incorpore a filas de forma obligatoria, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa mientras permanezca en el mismo y dos meses más, pasados los cuales sin haber solicitado su reingreso por escrito a la empresa, se entenderá rescindida la relación laboral. Se computara todo el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

Durante la permanencia en filas, el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Julio y Navidad contempladas en este convenio.

CAPITULO IV - MEJORAS ASISTENCIALES

ART. 20 - COMPLEMENTO POR I.L.T.

1 - Enfermedad - La Empresa complementara hasta el 100% de la base de cotización a la Seguridad Social, a partir del día 20 de la baja y el 75% del día 1 al 19.

2 - Accidente - La Empresa complementara las prestaciones que perciba el trabajador en ,los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

ART. 21 - POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral ... 1.850.000 pts.
- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional ..... 1.850.000 pts.

Dicha póliza entrara en vigor a los quince días de la firma de este Convenio.

ART. 22 - GARANTIAS SINDICALES

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comite de Empresa y las Centrales Sindicales representadas en el.

En este sentido: La Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del Comite de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del comite de empresa o delegado de personal.

ART. 23 - CONFLICTOS CON LOS USUARIOS

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionara abogado y procurador y sufragara los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

ART. 24 - ROPA DE TRABAJO

CONDUCTORES

Verano	Invierno
2 Camisas	1 traje de agua
2 pantalones	1 Mono verde
1 par de zapatos	1 botas de serraje
	1 anorak (cada 3 años)

VIGILANTES

Verano	Invierno
2 Camisas	1 jersey
2 pantalones	2 camisas
1 par de zapatos	2 pantalones
	1 par de zapatos

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el mes de Noviembre para las de invierno y el mes de Mayo para las de Verano.

ART. 25 EXCEDENCIAS

Se ajustara a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ART. 26 RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de que un conductor sufra retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución

también firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto si hubiera vacante, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiendo que este beneficio se concede cuando el hecho surja, conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en casos de reincidencia. Se exceptúa de este supuesto las retenciones o suspensiones del carnet motivadas por embriaguez.

ART. 27 PRESTAMOS REINTEGRABLES

El personal con más de seis meses de antiguedad en la Empresa, podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000.- Ptas).

La amortizacfon del anticipo reintegrable, se efectuara en un período de un año.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (375.000.- Ptas).

ANEXO

TABLA SALARIAL AÑO 1.994

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE Y DISTANCIA	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	2.750	245	593	82.500	1.501.812.-
CONDUCTOR	2.670	245	593	80.100	1.465.412.-
VIGILANTE	2.439	245	593	73.170	1.360.307.-

- Plus de Mayor actividad: 151 servicios en adelante: 1.185-0 pts/servicio

---

Número 10479

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del Régimen Régimen Empleados de Hogar, que de conformidad con el artículo 163 del R.D. 1.517/91, de 11 de octubre (B.O.E. de 25-10-91), y los artículos 165 y siguientes de la O.M. de 8 dc abril de 1992 (B.O.E. de 15-4-92), que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27/11/92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Proncial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, n.º 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa de su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

N.º Inscripción; Nombre; Localidad; Periodo compendido entre; Importe.

30/00022426; Agustín Coletes Blanco, Manú, 5, 5 C (C.P. 30009); Murcia; 01/90/01/90; 14.383 pesetas.

30/00023065; Jiménez Martínez, Eusebio, Ctra. General, 13 (C.P. 307750); Ferrerías; 06/90/01/90, 31.806 pesetas.

30/00278908; Sánchez Juárez, Josefa, barrio San José (C.P. 30158); Los Garres; 01/90/12/91; 380.664 pesetas.

Murcia, 14 de abril de 1994.— El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 14361)

Número 10480

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Relación de empresas del Régimen General que en trámite de notificación de expediente se capital coste de pensión de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada General de Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Ilmos. Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Cod. Cta. Cotización; Empresa; Localidad; N.º Expediente; Importe.

30/53.861-60; Juan Tudela Hernández, Barcelona, 2; Caravaca de la Cruz (30400); 594/93; 3.992.950 pesetas.

Murcia, 15 de abril de 1994.— El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

III. Administración de Justicia

Número 10694

DE LO PENAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Poza Cisneros, Magistrada-Juez de lo Penal número Dos de Cartagena, en resolución de fecha 27 de julio de 1994, recaída en el procedimiento abreviado 576/93, seguido contra Antonio García Ortega y José Galindo Roca, por delito de lesiones, ha acordado expedir el presente a fin de servir de citación en forma a Angelino Campillo Pardo, el cual se encuentra en paradero desconocido, a fin de asistir al juicio oral señalado para el próximo día 11 de octubre de 1994, a las 12,15 horas, en la mencionadas diligencias, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Cartagena a 27 de julio de 1994.—La Magistrada-Juez, María Poza Cisneros.—El Secretario.

Número 10695

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de justicia gratuita seguidos por este Juzgado con el número 373/93, instados por don Salvador Rivero Ruiz, contra Abogado del Estado y doña Carmen Roberta Navidad Perille, que se encuentra en ignorado paradero, haciendo constar que en el mismo ha recaído resolución del tenor que en sus particulares se relaciona:

Sentencia.—En Cartagena a 12 de mayo de 1994. Vistos por el Magistrado-Juez de Primera Instancia de Cartagena número Seis, Ilmo. Sr. don Eduardo Sansano Sánchez, los presentes autos de justicia gratuita número 373/93, instados por don Salvador Rivero Ruiz, representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, asistido del Letrado don José Antonio Jiménez Bernal, contra doña Carmen Roberta Navidad Preille y Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador, en nombre y representación de don Salvador Rivero Ruiz, debo de conceder y concedo al mismo los beneficios de justicia gratuita que señala el artículo 30 de la L.E.C. para litigar contra doña Carmen Roberta Navidad Perille y Abogado del Estado por todos sus trámites, incidentes y recursos. Condenando a la parte demandada y al señor Abogado del Estado a estar y pasar por esta resolución. Notifíquese haciéndose saber a las partes que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia y una vez firme, expídase testimonio de la misma que se entregará al Procurador de la parte actora para que pueda acreditarlo donde proceda. Todo ello sin hacer especial condena en las costas del juicio a ninguno de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Ilegible. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia pro el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Firmado. Está sellado con el del Juzgado y Secretaría.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicha demandada doña Carmen Roberta Navidad Perille, que se encuentra en paradero desconocido, su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación en legal forma a la misma.

Dado en Cartagena a 24 de junio de 1994.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 10716

DE LO PENAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Virtus Ladrón de Guevara, Secretario del Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio oral 503/92, por un delito de lesiones contra Francisco Bascuñana Abellán, y desconociéndose el actual paradero de la testigo Rubenia Mayorga Hernández, natural de San Salvador (El Salvador), hija de Jerónimo e Hildaura, número de pasaporte 0827129 y nacida en fecha 12-5-50 y con último domicilio conocido en calle Ángel, 19-2-°, de Cartagena (Murcia), por el presente se cita a la mencionada testigo de comparecencia ante este Juzgado para asistir a la celebración de juicio el próximo día 22 de septiembre de 1994, a las 12,15 horas de su mañana, haciéndole las prevenciones legales.

Dado en Cartagena a 8 de agosto de 1994.—El Secretario Judicial.

Número 10686

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos de mi cargo, signados con el número 1.958/93 instados por don José Eduardo García Peñalver en acción sobre despido se ha dictado el siguiente:

Auto

En Murcia, a 19 de noviembre de 1993.

Vistos por mí don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, los autos seguidos a instancias de José Eduardo García Peñalver frente a Pavimur, S.A. Pórfidos Gilico, S.A. y otros en reclamación de despido, dicto la siguiente resolución.

Antecedentes de hechos

Primero: Repartida la anteior demanda fue turnada a este Juzgado y registrada con el número que al margen se relaciona.

Segundo: Por providencia de S.S.ª Ilma. de fecha 15-10-93 se acordó citar a las partes para el día de hoy, constando efectivamente citados.

Tercero: A la hora fijada por el señor Agente Judicial del Juzgado fueron dadas las voces reglamentarias, sin que compareciera la parte actora.

Fundamentos jurídicos

Único: Ante la incomparecencia injustificada de la parte actora, procede de acuerdo con lo solicitado en el artículo 83, 2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tenerle por desistido de su demanda con archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos antes citados y demás de general y pertinente aplicación S.S.ª Ilma. ante mí el Secretario dijo:

Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, origen del presente procedimiento y archívense las actuaciones dejando nota en el libro correspondiente:

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden presentar recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente hábil a la recepción de la presente. Así lo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Y para que conste y sirva de notificación a Pórfidos Gilico, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" e inserción en el tablón de anuncios, expido la presente en Murcia a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10662

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 1.738/93, en reclamación por Ejecuciones del SMAC., hoy en fase de ejecución con el número 217/93, a instancias de Aurelio Navarro Molina y otros, contra la empresa Creaciones de Muebles Alcantarilla, S.A., en reclamación de 4.540.643 pesetas de principal y 455.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Relación de bienes muelbes.

-Despacho gerente:

4 sillones sin brazos de hierro tapizados en skay negro. 4.000 pesetas.

2 sillas a juego 1.500 pesetas.

Sillón giratorio 2.500 pesetas.

Mesa formica con cajones a ambos lados 3.000 pesetas.

Mesa rinconera cuadrada tablero de cristal 2.000 pesetas.

Máquina de escribir eléctrica Canon modelo AP 600 6.000 pesetas.

Mueble estantería en formica de 2 metros de altura por cuatro de largo aproximadamente, 2.500 pesetas.

2 acondicionadores de aire Fujitsu General 20.000 pesetas.

Ordenador personal Fujitsu compuesto de monitor monocromo unidad de memoria mod. S-200 y teclado e impresora mod. DX mod. 2150, 15.000 pesetas.

2 sillones giratorios y dos sillas, 6.000 pesetas.

-Almacén:

26 juegos de cuatro patas de mesa cada uno metálicos en colores variados 13.000 pesetas.

276 tableros de madera para mesa de ditintos tipos y medidas, la mayoría de ellos terminados si bien algunos se

encuentran en fase terminación, 69.000 pesetas.

14 tableros de mesa redondos en formica blanca, 2.800 pesetas.

90 mesas embaladas a falta de montaje de varias medidas y colores, 90.000 pesetas.

60 tableros de plástico redondos y cuadrados 18.000 pesetas.

18 mesas extensibles con tablero de granito y formica de 1,10 m. por 70 m. 36.000 pesetas.

21 sillas plegadas de estructura metálica tapizadas con skay, 16.800 pesetas.

90 taburetes con estructura metálica de 45 cm de altura, 45.000 pesetas.

60 chasis de taburetes de 54 cm. de altura a falta de poner el taburete, 18.000 pesetas.

70 chasis de taburetes de 60 cm. de altura a falta de poner el asiento, 21.000 pesetas.

344 estructuras metálicas de sillas a falta de poner asiento colores blancos y negros, 103.200 pesetas.

17 cuadros metálicos de mesa a falta de patas, colores blancos y negros forma cuadrada, 4.500 pesetas.

118 patas metálicas de color blanco, 8.260 pesetas.

82 asientos tapizados en skay, 5.740 pesetas.

158 asientos de taburete en skay, 11.070 pesetas.

340 patas de silla de madera, 7.800 pesetas.

52 respaldos de formica para sillas, 2.600 pesetas.

52 asientos de silla de formica, 2.600 pesetas. 44 estructuras de silla en madera sin lacar y sin tapizar, 8.800 pesetas.

27 taburetes de madera de varios tipos sin lacar y sin tapizar, 8.100 pesetas.

-Exposición:

13 mesas de varios tipos y modelos madera, cristal, etc., 26.000 pesetas.

Mesa de oficina de formica con cajones a ambos lados de 2 m. de larga aprox. 7.000 pesetas.

Armario archivador a juego con dos cajones de 1,50 cm. aprox. de largo, 4.500 pesetas.

34 sillas de varios tipos y modelos, 45.000 pesetas.

13 taburetes de varios tipos y alturas, 20.000 pesetas.

Plegadora normal de dos metros útiles sin marca visible, 50.000 pesetas.

Cizalla eléctrica de 1 m. de corte, 25.000 pesetas.

Curvador máquina eléctrica modelo CM 28, 25.000 pesetas.

Pulidora marca Maiita normal, 25.000 pesetas.

Piedra o muela de esmeril con motor eléctrico sin marca visible, 6.000 pesetas.

Curvadora de tubo marca Margera, con su correspondiente motor eléctrico de cinco caballos y modelo CEM-45, 25.000 pesetas.

Sierra circular para hierro sin marca visible con motor eléctrico, 75.000 pesetas.

Curvadora de tubo normal de fabricación propia, 15.000 pesetas.

Perforadora hidráulica con motor eléctrico de cinco caballos, aproximadamente de fabricación propia, 25.000 pesetas.

Muela de esmeril marca Ligur con una piedra, 7.000 pesetas.

Taladro de columna marca Aldalur con su correspondiente motor eléctrico Aja de un caballo, 15.000 pesetas.

Soldador de puntos eléctrico marca Registral modelo SP 15 con potencia de 15 Kw, 15.000 pesetas.

2 soldadoras eléctricas marca Argon modelo V-300 de hilo continuo con su equipo de Argon, 140.000 pesetas.

Prensa de 5.000 Kilos de fuerza con su correspondiente motor eléctrico EIS de un caballo de potencia sin marca visible, 15.000 pesetas.

Prensa de 10 toneladas de fuerza con su correspondiente motor eléctrico marca EIS de 2,2 caballos de potencia, 20.000 pesetas.

Lijadora de cinta marca Ligaceros con motor eléctrico Siemmens de 1,5 de cinta es de un metro aproximadamente, 30.000 pesetas.

Máquina retestadora marca Prudencio Bosset matrícula AB n.° 46448 en carro de 2,5 m. aprox. 25.000 pesetas.

Máquina escopladora marca Nipner-13 n.° de fabricación 639, 30.000 pesetas.

Máquina Tuping marca Zumberk-50 con su correspondiente sistema de aspiración y turbina con motor eléctrico, 125.000 pesetas.

Regruesadora marca Rivola R-500, 30.000 pesetas.

Cepillo, máquina de cepillar y escopladora marca Argemi, 25.000 pesetas.

Sierra de cinta circular Argemil, 50.000 pesetas.

Prensa manual marca Tamai de 2 m. aprox. de larg útil, 20.000 pesetas.

300 tableros de panel de 4 mm. de espesor y varias medidas, 100.000 pesetas.

295 tableros de aglomerado para mesa en estado de fabricación, 65.000 pesetas.

3 m³ de madera de haya, 30.000 pesetas.

250 tableros de aglomerado de 40x40, 50.000 pesetas.

80 hojas de formica de primera de medida de 3x2,80 m. 110.000 pesetas.

30 hojas de formica de segunda de las mismas medidas que las anteriores, 45.000 pesetas.

27 láminas completas de formica de diferentes dimensiones, color y las mismas medidas que las anteriores, 25.000 pesetas.

-Hierro nuevo:

51 barras de tubo cuadradillo de 20x20 de 6 m. de largo, 15.000 pesetas.

125 barras de tubo de 30 y 1 mm. de espesor, 6.000 pesetas. 54 barras de tubo de 30 y 1,5 mm. de espesor, 8.000 pesetas.

150 barras de tubo de 12 y 1 mm. de espesor, 12.000 pesetas.

200 barras de tubo cuadradillo de 20x10,1 mm. 20.000 pesetas.

200 barras de tubo 10x1 mm. de grosor, 17.000 pesetas.

20 barras de pasamanos de 25x50x1,5, 5.000 pesetas.

20 barras de junquillo para cristal, 5.000 pesetas.

64 barras de tubo de 8x1, 12.000 pesetas.

74 barras de tubo de 22x1 de varios largos, 15.000 pesetas. 54 barras de tubo de 22x1,5 de varios largos, 8.000 pesetas.

96 barras de cuadradillo de 25, 9.600 pesetas. 47 barras de tubo 40x10, 4.700 pesetas.

40 barras de tubo de 18, 4.000 pesetas.

2 barras de 45 de tubo redondo, 700 pesetas.

2 barras de 60 de tubo redondo, 700 pesetas.

75 estructuras de taburete de 4 f5 cm. de altos sin pintar, 20.000 pesetas.

76 estructuras de taburete de 60 cm. de alto sin pintar, 20.000 pesetas.

210 esqueletos de sillas metálicas, respaldo curvo y sin soportes, 35.000 pesetas.

70 esqueletos de sillas metálicas con tres radios en el respaldo, 25.000 pesetas.

30 respaldos de sillas metálicas de pata curva y cuatro radios en el respaldo, 20.000 pesetas.

100 esqueletos de silla metálica tablero redondo, 75.000 pesetas.

72 asientos cuadrados terminados en skay, 22.000 pesetas.

104 asientos redondos terminados en skay, 28.000 pesetas.

Máquina eléctrica de cortar skay con motor eléctrico de 0,75 caballos marca Rovi, 17.500 pesetas.

Máquina de coser Refrey eléctrica mod. 905 K-3, 25.000 pesetas.

Máquina de coser eléctrica marca Alfa, 25.000 pesetas. 31 bobinas de skay de 1,5 m. de ancho y 35 m. de largo nuevas, 90.000 pesetas.

Total valoración: 2.517.670 pesetas.

Relación de vehículos:

Furgoneta marca Renault, modelo Trafic, MU-9182-AL, 350.000 pesetas.

Furgoneta marca Renault, modelo R 1.6 D, MU-2544-AY, 525.000 pesetas.

Furgoneta marca Nissan, modelo Trade, MU-6599-AV, 400.000 pesetas.

Camión marca Ebro, modelo D-153, MU-8359-C, 100.000 pesetas.

Total valoración, 1.375.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. de la Libertad, 8, 2.° de Murcia, en primera subasta el día 21 de octubre a las 12 horas de su mañana, en segunda subasta el día 14 de noviembre a la misma hora, y en tercera subasta el día 12 de diciembre a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de la subasta

1.ª Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, n.° cuenta 3.093-64-217-93, el 20 por 100 (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 LEC).

3.ª En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20 por 100 del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 LEC).

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 LEC).

5.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6.ª En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación (artículo 1.504 LEC).

7.ª En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes (artículo 261 a LPL).

8.ª En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la fomra y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 LPL).

10.ª El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11.ª Tratándose de bienes inmuebles, junto a los títulos de propiedad, de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados, se encuentra la certificación de gravámenes y cargas, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros. Las cargas y gravámenes anteriores, si lo hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, artículo 32,1 ET).

Los bienes embargados están depositados en calle del Príncipe, 9 de Alcantarilla, a cargo de don Gabriel Abellán Alcolea.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10744

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 529/94, seguido a instancia de José García Palazón, contra Martínez Hernández, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...
Fundamentos jurídicos ...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por José García Palazón, frente a Antonio Martínez Hernández, declaro nulo el despido acordado y condeno al demandado a que readmita de inmediato al actor a su puesto de trabajo en idénticas condiciones a los que regían en la fecha del despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido, 28-2-1994 hasta la notificación de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrado-Juez.,—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Antonio Martínez Hernández, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 8 de agosto de 1994.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10746

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 1.741 al 1.744/93, a instancias de don Juan Pedro Pérez Serrano y otros, contra Diseño Murcia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y hora de 10,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juiclio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comoparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Diseño Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10747

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 322/94, seguido a instancia de Pascual Hortelano Martínez, contra empresas Bellacieza, S.L. y Sanabella, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...
Fundamentos jurídicos ...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Pascual Hortelano Martínez, frente a Bellacieza, S.L. y a Sanabella, S.L., declaro nulo el despido y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a que readmitan de inmediato al actor a su puesto de trabajo en idénticas condiciones a los que regían en la fecha del despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido, 13-1-1994 hasta la notificación de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.0322.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la cuenta número 3095.0000.65.0322.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas Bellacieza, S.L. y Sanabella, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 2 de agosto de 1994.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10748

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.273-1.274 de 1994, seguido a instancia de Juan José López Espejo y Romualdo Romero Martínez, contra Cerámica de Totana, S.L. y Fogasa, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...
Fundamentos jurídicos ...

Fallo

Estimo las demandas interpuestas por Juan José López Espejo y Romualdo Romero Martínez, frente a Cerámica de Totana, S.L. y Fondo de Garantía Salarial y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.65.1273.93, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrado-Juez.,—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Cerámica de Totana, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 3 de agosto de 1994.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10756

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALBACETE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, en resolución de esta fecha dictada en el juicio oral número 89/92, seguido por hurto, contra Lucas Navarro Moreno se cita a las personas abajo expresadas, para que en el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a las 9,50 horas, comparezcan ante este Juzgado de lo Penal número Dos, sito en el Paseo de la Libertad, 2, 3 izquierda (Palacio de Justicia), al objeto de asitir a la celebración del juicio oral haciéndole el apercibimiento de que en caso de no verificarlo sin alegar justa causa que lo impida, podrá incurrir en multa de 5.000 a 25.000 pesetas, para testigos y peritos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 420 de la L.E.Cr., modificado por Ley 10/1992, de 30 de abril.

Albacete, 10 de agosto de 1994.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Número 10778

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Dialsur, S.L., licencia para apertura de supermercado (expediente 2.908/94), en calle Sacristía de San Miguel, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formulase alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de julio de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 10779

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Catalana Occidente, S.A. (expediente 90/94MJ), licencia para instalación de Compañía de Seguros, en Paseo Alfonso XIII, esquina Wssell Guimbarda, edificio Braquehais, 1.°

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 10 de junio de 1994.—El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 10780

MAZARRÓN

EDICTO

Por la mercantil Antonio Subiela, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de taller de reparación y venta de vehículos automóviles con emplazamiento en Avenida de las Moreras, 14, de Mazarrón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, 22 de marzo de 1994.—El Alcalde.

Número 10781

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Escudero Muñoz, S.L., licencia para apertura de depósito aéreo de G.L.P. para taller de confección (expediente 1.052/94), en calle Mayor, 222, Puente Tocinos, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formulase alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 18 de abril de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 10782

SANTOMERA

EDICTO

Iniciación de expediente de reparcelación de la U.E. Bb

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 1994 se ha decretado la iniciación del expediente de reparcelación de la U.E. Bb (S.U.) de Santomera, con superficie de 23.029 metros cuadrados y delimitada así: Norte, calle A-A; Sur, Avenida Juan Carlos I; Este, calle B-A; Oeste, calle de la Gloria y U.E. Ba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 101,3 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, expidiéndose con esta misma fecha la notificación individualizada a los propietarios incluidos en el polígono, instruyéndoles al propio tiempo del contenido de los artículos 103, 104, 106 y 107 del citado Reglamento.

Santomera, 11 de julio de 1994.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 10803

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Habiendo solicitado Jamonería Mar Menor, S.L., licencia para apertura de un bar con cocina en Avenida Generalísimo, 23, en San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 4 de julio de 1994.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 10942

CIEZA

EDICTO

Solicitud de licencia de apertura.
Solicitante: Juan Pedro Aroca Núñez.
Expediente: 49/93.
Actividad: cervecería.
Ubicación actividad: Reyes Católicos, 4.

Por el peticionario que ha quedado indicado, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad también mencionada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública dicho expediente.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el expediente se halla a disposición del público en la sección técnico-administrativa del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan examinarlo y deducir, en el citado plazo, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cieza, 17 de agosto de 1994.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 10955

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Fausto Cano Ibáñez, AC-61/94, licencia de apertura para instalación de un café-bar con cocina en Travesía Ramón y Cajal, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 1 de julio de 1994.—El Alcalde, P.D.—El Teniente Alcalde de Medio Ambiente, Alfonso López Lidón.

Número 10954

JUMILLA

Concurso para contratar el Servicio de Enseñanza de la Escuela de Música

Primero.—Es objeto de este concurso, la contratación con empresa de servicios, o con agrupación de profesionales que se asocien para tal fin, la prestación de la enseñanza de diversas especialidades de música en la Escuela Municipal, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, que queda expuesto al público por ocho días, a efectos de reclamaciones.

Segundo.—Tipo. El tipo en este concurso, se fija en doce millones doscientas una mil doscientas setenta y nueve pesetas, con independencia del resto de los criterios que se contienen en el pliego a efectos de adjudicación.

Tercero.—Plazo de duración del contrato. Desde el 1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1995.

Cuarto.—Expediente. En Secretaría General, está a disposición de los interesados, todos los documentos que integran el expediente administrativo.

Quinto.—Fianza. La provisional es de 244.026 pesetas y la definitiva el 4% del remate.

Sexto.—Presentación de proposiciones. Declarado de urgencia este concurso, las proposiciones, de acuerdo con el modelo al final inserto, se presentarán dentro de los diez días siguientes al de esta publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de 9 a 14 horas, en la Secretaría General.

La apertura de proposiciones, tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas.

Si dicho plazo concluyese en sábado, se entenderá prorrogado al próximo día hábil.

Jumilla, 31 de agosto de 1994.—El Alcalde.

ANEXO I
Proposición económica

Don....., D.N.I. número....., vecino de..... provincia de..... con domicilio en la calle....., número..... C.P..... (en el caso de actuar en representación como apoderado de..... con domicilio en..... calle..... número..... C.P..... D.N.I./N.I.F. número.....), se compromete a efectuar el..... por un importe de (en letra y número)..... al que corresponde por el Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de (en letra)..... totalizando su oferta (en letra y número).....

A este efecto, hace constar que conoce el presupuesto total y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En Jumilla, a..... de..... de 1994.

Firma del proponente.

Ilmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jumilla.

Número 10956

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 1994, adoptó el acuerdo de convenio entre la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A. y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en materia de Recaudación Ejecutiva.

Lo que se hace público por plazo de un mes para general conocimiento y reclamaciones a que hubiera lugar.

Puerto Lumbreras, 15 de julio de 1994.—El Alcalde.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10943

CLUB DE BALONCESTO JUVER MURCIA

Convocatoria de Junta General Extraordinaria

El Consejo de Administración acuerda convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 16, título III, que se celebrará en primera convocatoria, el día 20 de septiembre de 1994, a las 21 horas, en la sala de conferencias del Palacio de Deportes, sito en calle Molina de Segura, s/n, de esta ciudad, Murcia, y para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum estatutario necesario, dicha junta no pueda celebrarse, en primera convocatoria, por la presente publicación queda igualmente convocada para el día 21 de septiembre de 1994, en el mismo lugar y hora, para deliberar y adoptar, en su caso, acuerdos con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.—Aprobación del presupuesto temporada 1994-95.
2.—Modificación Consejo de Administración.
3.—Ruegos y preguntas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112, de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

A esta Junta pueden asistir todos los accionistas.

En Murcia a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.—Firmado: Juan Valverde Alcántara, Presidente.

Nota: para tener acceso a esta Junta, deberán ir provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia, que tiene a su disposición en la Sede Social del Club.

Número 10944

CLUB DE BALONCESTO JUVER MURCIA

Convocatoria de Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración acuerda convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 16, título III, que se celebrará en primera convocatoria, el día 20 de septiembre de 1994, a las 20 horas, en la sala de conferencias del Palacio de Deportes, sito en calle Molina de Segura, s/n, de esta ciudad, Murcia, y para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum estatutario necesario, dicha junta no pueda celebrarse, en primera convocatoria, por la presente publicación queda igualmente convocada para el día 21 de septiembre de 1994, en el mismo lugar y hora, para deliberar y adoptar, en su caso, acuerdos con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.—Informe gestión temporada 1993-94.
2.—Aprobación cuentas temporada 1993-94.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112, de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

A esta Junta pueden asistir todos los accionistas.

En Murcia a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.—Firmado: Juan Valverde Alcántara, Presidente.

Nota: para tener acceso a esta Junta, deberán ir provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia, que tiene a su disposición en la Sede Social del Club.

Número 10340

COMUNIDAD DE REGANTES "LOS ÁNGELES" EL SISCAR - SANTOMERA (MURCIA)

Por la presente se cita a todos los comuneros para que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará (D.M.) día 18 de septiembre de 1994 a las 10 horas en primera convocatoria y en caso, de no celebrarse porque el número de asistentes no represente la mayoría absoluta, dicha junta se celebrará el mismo a las 11 horas en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Orden del día

1.—Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.
2.—Memoria semestral.
3.—Presupuesto para el año 1995.
4.—Renovación de la directiva.
5.—Reparto de agua.
6.—Ruegos y preguntas.

El Secretario.